OTROSÍ 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 047 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ARTURO GALEANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.160.993, en su calidad de Director Ejecutivo, designado a través de la Resolución 0125 del 27 de Febrero de 2024, quien obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad con el NIT 830.121.208-5, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**, y **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.917.365 en su calidad de Gobernador, elegido por voto popular, posesionado mediante el Acta Nro. 18 del 1 de enero de 2024 ante la Asamblea Departamental de Nariño, facultado legalmente, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, entidad territorial identificada con NIT 800.103.923-8, que en adelante se denominará **EL COOPERANTE,** y en conjunto se denominarán **LAS PARTES** hemos acordado suscribir el presente Otrosí 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación 047 de 2024, en adelante el "**CONVENIO**", previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 4 de diciembre de 2024, **LAS PARTES** suscribieron el **CONVENIO** cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en el marco de la iniciativa del Gobierno nacional de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023".*

2. Que el plazo de ejecución del **CONVENIO**, según la cláusula sexta, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución, hecho que ocurrió el día 4 de diciembre de 2024 con la suscripción del mismo.

3. Que el 19 de mayo de 2025, **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí 1 al **CONVENIO**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, en atención a las dificultades técnicas y operativas presentadas durante la ejecución del proyecto, las cuales incidieron en el cumplimiento de los tiempos establecidos en el Plan Operativo. Así mismo, se modificó la obligación No. 27 de la Cláusula Cuarta – "Compromisos Específicos del Cooperante" y se modificaron las obligaciones Nros. 3, 7 y 8, además de eliminar la obligación Nro. 11 de la Cláusula Quinta – "Compromisos a cargo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA", con el propósito de ajustar las obligaciones de **LAS PARTES** al nuevo esquema de operatividad técnica definido para la ejecución del **CONVENIO**, conforme al cual **FONVIVIENDA** dejó de asumir la contratación de la supervisión y/o asistencia técnica.

4. Que el **COOPERANTE** mediante oficio SID-0829-2026 del 4 de junio de 2026 solicitó prorrogar el **CONVENIO** hasta el 30 de noviembre de 2026, manifestando que la solicitud permitirá culminar las actuaciones administrativas derivadas de la ejecución de los contratos, incluidas las actividades de revisión, cierre y liquidación a cargo del Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño.

   Indica el **COOPERANTE** que cuenta con 10 Resoluciones de Adjudicación de Subsidios expedidas por Minvivienda, mediante las cuales se han asignado un total de 889 subsidios de mejoramiento de vivienda, distribuidos de la siguiente manera: setecientos cuarenta (740) beneficiarios en suelo urbano y ciento cuarenta y nueve (149) beneficiarios en suelo rural. Se precisa que, si bien la ampliación requerida para la ejecución de las obras se extiende hasta el 31 de octubre de 2026, se solicita que el plazo del **CONVENIO** sea prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2026, con el propósito de contar con un margen necesario que permita culminar integralmente las actividades y obligaciones de los contratos derivados, garantizando y asegurando que todas las actuaciones necesarias asociadas a su ejecución se desarrollen de manera oportuna y conforme a los compromisos adquiridos, esto, en el entendido de que los

trámites administrativos de cierre y liquidación de contratos derivados pasan a otra dependencia denominada Departamento Administrativo de Contratación – DAC de la Gobernación de Nariño lo que representa un tiempo de revisión y gestión administrativa que debe contemplarse.

5. Que mediante el memorando con radicado 2026IE0007388 del 18 de junio de 2026, **ROSA ELENA ESPITIA RIAÑO,** Directora de Inversiones en Vivienda de Interés Social, en calidad de supervisora del **CONVENIO** por parte de **FONVIVIENDA**, efectuó la recomendación técnica y presentó la solicitud de prorrogar la ejecución del **CONVENIO** hasta el 30 de noviembre de 2026, avalando las situaciones expuestas por el **COOPERANTE** que justifican el retraso de la ejecución de las actividades, al considerar que durante la ejecución de los contratos derivados se presentaron circunstancias externas que incidieron en el desarrollo del proyecto, entre ellas las condiciones climáticas extraordinarias registradas durante los primeros meses de 2026, el cierre temporal de corredores viales estratégicos para el abastecimiento de materiales y diversas situaciones operativas que afectaron la programación inicialmente prevista.

   Así mismo, la supervisión indicó que las afectaciones derivadas de la temporada de lluvias incidieron en la movilidad, el acceso a las viviendas objeto de intervención y la logística requerida para el suministro de materiales, lo que impactó el desarrollo de los frentes de trabajo y los rendimientos inicialmente proyectados. De igual manera, señaló que el cierre temporal de vías estratégicas afectó la disponibilidad oportuna de los insumos necesarios para la ejecución de los mejoramientos de vivienda, repercutiendo en la continuidad de las actividades constructivas.

   Adicionalmente, manifestó que durante la ejecución del convenio fue necesario adelantar actividades relacionadas con los procesos de postulación, habilitación, asignación de subsidios y validación de la información de los hogares beneficiarios, actuaciones indispensables para el desarrollo de las intervenciones y que se ejecutaron de manera paralela al inicio de la fase constructiva. Además, señaló:

   "(…) La supervisión verificó igualmente que, a la fecha de la solicitud, el convenio registra ochocientos noventa y seis (896) subsidios asignados de un total de novecientos (900) cupos previstos, equivalentes al noventa y nueve coma seis por ciento (99,6%) de la meta de asignación, encontrándose pendientes actividades relacionadas con la ejecución de obra, seguimiento técnico, certificación de intervenciones y cumplimiento integral de las metas físicas establecidas en el instrumento convencional.

   Del análisis de la información remitida por el cooperante, de los informes de seguimiento y de la documentación soporte allegada, la supervisión observa que el convenio presenta actividades en ejecución y obligaciones pendientes directamente asociadas al cumplimiento de su objeto. Así mismo, evidencia que el plazo adicional solicitado guarda relación con las actividades pendientes de ejecutar y con la necesidad de culminar las intervenciones actualmente contratadas, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni adición de recursos.

   La presente evaluación se realiza con fundamento en la información técnica, administrativa y financiera suministrada por el cooperante y en los reportes de seguimiento disponibles para la supervisión. En consecuencia, el análisis efectuado se circunscribe a la verificación del estado de ejecución del convenio, los avances alcanzados, las actividades pendientes y la razonabilidad del plazo solicitado frente al objeto convenido, sin que constituya pronunciamiento sobre la gestión contractual adelantada por la entidad territorial ni sobre las circunstancias particulares que hubieren incidido en la ejecución de los contratos derivados. (…)"

En lo relacionado con las actividades que se llevarán a cabo durante el término de la presente prórroga, la supervisión adjunta el documento denominado *"CRONOGRAMA DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO(S) Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO O CONTRATO ADMINISTRATIVO"*, donde se discriminan las actividades a ejecutar para el cumplimento del objeto convenido.

6. Que, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aportó el informe de supervisión con corte al 31 de mayo de 2026, en el cual se evidencia el estado de ejecución del proyecto. En consecuencia, la prórroga y la modificación solicitadas se consideran procedentes, en tanto se requiere un plazo adicional para adelantar los procesos de cierre contractual y garantizar que los hogares beneficiarios reciban las soluciones habitacionales en las condiciones de calidad establecidas por el programa.

Que en consecuencia **LAS PARTES** acuerdan, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO**, desde el 1° de julio hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive.

SEGUNDA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento los siguientes documentos:

1. Memorando 2026IE0007388 del 18 de junio del 2026, suscrito por la supervisión del **CONVENIO** por parte de **FONVIVIENDA**.
2. Oficio SID-0829-2026 del 4 de junio de 2026, suscrito por el **COOPERANTE**
3. Cronograma anexo allegado por el **COOPERANTE**
4. Informe de supervisión de **CONVENIO** por parte de **FONVIVIENDA**, con corte al 31 de mayo de 2026.
5. Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente Otrosí y Convenio Interadministrativo de Cooperación.

TERCERA. - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del **CONVENIO** junto con su Otrosí no modificadas por el presente acuerdo siguen vigentes.

SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA. Los lineamientos de la presente modificación, así como los documentos que hacen parte del mismo se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Alba Florez Peñaranda/ Abogada Grupo de Contratos AlbaFlorezP

Revisó: Lester Eduardo Tamayo/ Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Firmado digitalmente por PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA Fecha: 2026.06.28 20:13:23 -05'00'

Revisó: Olga Núñez Altamar/ Abogada Fonvivienda. ONA

Aprobó: Arturo Galeano Ávila / Director Ejecutivo Fonvivienda